

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio tanto a la persona declarada interdicta como a su guardador. Sírvasse proveer.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

IFN-312
2004-00099-00

ASUNTO

Procede el despacho a citar de oficio al señor JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ZAPATA y a sus guardadores señores JAIRO LONDOÑO GONZÁLEZ y ANA JOSEFA ZAPATA VINASCO en atención a lo preceptuado en el artículo 56 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El señor JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ZAPATA fue declarado en interdicción judicial mediante Sentencia N°036 del 05 de noviembre de 2004, nombrándose como guardadores a los señores JAIRO LONDOÑO GONZÁLEZ y ANA JOSEFA ZAPATA VINASCO.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto al señor JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ZAPATA como a sus guardadores, JAIRO LONDOÑO GONZÁLEZ y ANA JOSEFA ZAPATA VINASCO, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Se ordenará que por parte de la asistente social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, se notifique la presente providencia y se explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el posterior adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR de oficio tanto al señor JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ZAPATA y a sus guardadores, JAIRO LONDOÑO GONZÁLEZ y ANA JOSEFA ZAPATA VINASCO, para que comparezcan dentro del término de diez (10) días, a determinar si el señor LONDOÑO ZAPATA requiere la adjudicación de apoyos y para que actos jurídicos.

PARÁGRAFO: Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la asistente social del despacho se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de diez (10) días para que den a conocer su posición al respecto.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 109
DEL 05 DE JULIO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario